



FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de Junio 12 de 1986

ACUERDO No. 003 DE 2018

Por el cual se actualiza el reglamento para afiliados pensionados del FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES FONDEHOSMIL, que se pensionarán con entidades diferentes a las que generan el vínculo de asociación.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES. FONDEHOSMIL, en uso de sus facultades legales estatutarias

CONSIDERA:

1. Que es una de las funciones de la Junta Directiva actualizar los reglamentos de acuerdo con las exigencias del momento.
2. Que es necesario establecer las condiciones para que los asociados que adquieren el derecho a pensión, con una entidad diferente a la que genera el vínculo de asociación, continúen como asociados a FONDEHOSMIL.
3. Que al crearse el fondo de Solidaridad Pensional por Asamblea 43 de marzo 10 de 2018, le corresponde a la Junta Directiva reglamentar dicho fondo.

ACUERDA

ARTICULO 1º OBJETIVOS: El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas que regulan las relaciones de los asociados pensionados que desean continuar como afiliados a FONDEHOSMIL y reglamentar el Fondo de Solidaridad Pensional.

ARTICULO 2º. FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL: La Junta Directiva creo en reunión de Abril de 2018 y según Acta 428 el Fondo de Solidaridad Pensional, por valor de \$2.000.000, el cual se puede alimentar cada que la Junta Directiva considere necesario y tiene por objetivo pagar con estos recursos los aportes de los afiliados que inician su proceso de pensión y no perciban mesada pensional de acuerdo con su reglamentación.

Cuando el afiliado inicie su proceso de solicitud de pensión y no perciba salario ni mesada pensional, la Junta Directiva podrá previa solicitud por escrito, autorizar que le disminuyan sus aportes hasta el 1% de SMMLV. Este valor será cubierto con recursos del Fondo de Solidaridad Pensional, por un plazo máximo de tres meses. Si pasado éste tiempo, aún no ha logrado la entrega de la mesada pensional y debidamente comprobado, la Junta podrá otorgar otros tres meses para que el afiliado cancele sus aportes con el mismo porcentaje del 1% del SMMLV. Vencidos éstos plazos se devuelve el aporte a su porcentaje oficial, es decir entre el 6 y 10% y asumido en su totalidad por el afiliado.

FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES



"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de Junio 12 de 1986

ARTICULO 3º. CONDICIONES GENERALES. Para continuar como asociados de FONDEHOSMIL, una vez se suspendan los descuentos por nómina, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser afiliado activo en el momento de salir a pensión.
2. Entregar carta dirigida a la Junta Directiva, manifestando su intención de continuar como asociado del Fondo.
3. Presentar resolución de pensión
4. Establecer el nuevo valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes, de acuerdo con el valor de la mesada pensional asignada.
5. Continuar sin interrupción con el pago, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, del valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes y créditos si tuviese, a través de las cuentas establecidas por el Fondo.

PARAGRAFO PRIMERO: Para que un pensionado pertenezca a FONDEHOSMIL debe tener el derecho adquirido.

ARTICULO 4º. MOROSIDAD EN OBLIGACIONES ECONOMICAS CON FONDEHOSMIL

- Si un afiliado pensionado presenta morosidad en sus ahorros, aportes y obligaciones crediticias por más de sesenta (60) días, FONDEHOSMIL podrá suspender al afiliado frente al uso de los servicios que ofrece.
- Si un afiliado presenta morosidad en sus ahorros, aportes y obligaciones crediticias por más de ciento ochenta (180) días, FONDEHOSMIL podrá proceder a realizar la Exclusión del asociado, siguiendo el debido proceso y podrá perder su carácter de asociado.

ARTICULO 5º. CONDICIONES ESPECIALES: Durante este periodo de transición, los asociados pensionados que se acojan al beneficio del Fondo de Solidaridad Pensional no podrán utilizar las líneas de crédito, debido a que no percibe ningún ingreso.

Una vez el asociado pensionado perciba pensión tendrá los mismos derechos frente a las líneas de crédito; siempre y cuando su edad no supere los 65 años.

En caso de ser afiliado con más de 65 años, tiene las siguientes condiciones especiales:

- La totalidad de sus créditos presenten una relación de máximo cinco a uno frente a sus aportes y ahorros permanentes, siempre y cuando no superen la suma de \$20.000.000.
- El seguro de vida que toman éstos afiliados tiene un costo más alto, frente a los demás. Este valor será informado en el momento de solicitar el crédito.
- Los créditos para éste grupo de afiliados no podrán ser a más de 10 años.
- Garantía: Libranza y un pagaré firmado por un codeudor asociado.
- Los pagos de las cuotas mensuales de créditos, ahorros y aportes se realizarán por ventanilla.

FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES



"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de Junio 12 de 1986

PARAGRAFO PRIMERO. Para acceder a créditos, los asociados deben estar al día en el pago del valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes.

ARTICULO 6º. DESVINCULACION DE FONDEHOSMIL. El carácter de asociado de los pensionados se pierde cuando:

- El afiliado presenta renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva.
- Por exclusión debidamente adoptada
- Por fallecimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: Los pensionados que están recibiendo su mesada pensional de la empresa que genera el vínculo de asociación y fueron afiliados en algún momento a FONDEHOSMIL podrán solicitar nuevamente su vinculación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los pensionados que están recibiendo su mesada pensional de un fondo de pensiones privado o del estado y se retiran de FONDEHOSMIL, no podrán solicitar nuevamente su afiliación, por que han perdido el derecho adquirido.

ARTICULO 7º. VIGENCIA: El presente acuerdo fue aprobado por la Junta Directiva según Acta No. 428 de abril 25 de 2018 y rige a partir del 1º. de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE. Dada en Bogotá, D.C. a los veinticinco (25) días del mes de abril del dos mil dieciocho (2.018)

JOSE JOAQUIN MORENO LADINO
Presidente

LUIS EDUARDO GONZALEZ
Secretario